

Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Primera de Oralidad Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Referencia: Radicado No: 05001-23-33-**000-2020-02100-**00

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD **Demandante:** CONCEJO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Demandado: CIRCULAR INFORMATIVA 20202100000124 DEL

15 DE MAYO DE 2020

Interlocutorio No. 154

TEMA: Control inmediato de legalidad / Se abstiene de avocar conocimiento

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad de la Circular 20202100000124 del 15 de mayo de 2020, expedida por el Secretario General del Concejo de Medellín.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten las circunstancias descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".

Ante la situación de la pandemia originada por el coronavirus, el secretario del Concejo de Medellín, remitió a este Tribunal para efectuar el control inmediato de legalidad, la Circular 20202100000124 del 15 de mayo de 2020, mediante la cual esa Corporación adoptó el protocolo de bioseguridad, respecto del trabajo temporal o remoto en casa, además de otras medidas administrativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si

Radicado No: 05001-23-33-000-2020-02100-00

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Demandado: CIRCULAR 20202100000124 del 15 de mayo de 2020 expedida por el Secretario General

del Concejo de Medellín – Antioquia

emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas

2

en el mismo código.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia

en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los

actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa

durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren

dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia

corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el contenido de la Circular 20202100000124 del 15

de mayo de 2020, proferida por el Secretario General del Concejo de Medellín – Antioquia,

se advierte que: 1) solo está dirigida a los concejales, empleados públicos y contratistas de

esa corporación y 2) dispone como se realizarán las funciones y las obligaciones

contractuales de los mismos bajo la modalidad de trabajo en casa.

Frente a lo anterior, es necesario indicar que dentro de las características de los actos

administrativos que deban ser contralados por vía del control inmediato de legalidad, es que

sean de carácter general, es decir, dirigidos a toda la comunidad, razón por la cual, en este

caso, el hecho de establecer la forma en la cual se realizarán las funciones de los servidores

públicos de una entidad, no desarrolla materialmente un estado de excepción, pues esta

medida puede ser modificada cuando se considere necesario para la prestación del servicio.

En este sentido, es claro que el Secretario General del Concejo Municipal de Medellín –

Antioquia, no está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de

excepción, sino las competencias propias que por su cargo le fueron asignadas, de tal forma

que, no hay lugar a iniciar el control inmediato de legalidad.

Por lo anterior, esta Corporación se abstendrá de asumir el conocimiento de la Circular

20202100000124 del 15 de mayo de 2020 expedida por el Secretario General del Concejo

de Medellín - Antioquia, en tanto este no es objeto del control inmediato de legalidad, en

los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Demandado: CIRCULAR 20202100000124 del 15 de mayo de 2020 expedida por el Secretario General

del Concejo de Medellín – Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **AVOCAR** control inmediato de legalidad de la Circular 20202100000124 del 15 de mayo de 2020 expedida por el Secretario General del Concejo de Medellín – Antioquia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al Secretario General del Concejo de Medellín – Antioquia.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

8 DE JUNIO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL